

Decreto # 248

(Diciembre 1º)

Por el cual se dictan disposiciones sobre comodidad y ornato de las vías públicas urbanas.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga, en uso de sus atribuciones legales, y,

Considerando:

Que la generalidad de los andenes y de las vías públicas de la ciudad, especialmente sus calles y canchales donde aún no se ha hecho su pavimentación asfáltica, se encuentran en completo abandono y deterioro, de modo tal, que además de presentar aspecto antihigiénico, dificultan el tránsito y constituyen manifiesto peligro para la seguridad personal de viandantes o peatones;

Que el progreso y desarrollo de la ciudad requieren preferente atención de las autoridades y eficaz ayuda del espíritu público de sus habitantes, principalmente en lo que se refiere a comodidad y ornato de las vías públicas;

Que según lo dispuesto por el Código de Policía de Santander en sus artículos 695, 700 y 701, es obligación de los dueños de predios urbanos que limiten con las vías públicas, construir y reparar convenientemente y a su costa las aceras o andenes de las calles en los frentes con estas, y desgrasadas y mantenerlas en completo aseo, lo mismo que hacer las respectivas conexiones de desagüe de sus predios al caño principal que pase por la calle,

Decreta:

Artículo 1º - Todo propietario o administrador de predios ubicados dentro del área urbana de la ciudad, está obligado a construir o reparar convenientemente y a su costa las aceras o andenes de las calles en los costados fronterizos con estas.

Artículo 2º - La construcción o reparación de los andenes o aceras deberán hacerla los dueños o administradores de los predios respectivos, con sujeción a las especificaciones de que trata el Decreto número 64 de 1940 expedido por la Alcaldía, y la ejecución de los trabajos correspondientes deberá lle-

vase a cabo dentro del término de sesenta (60) días contados desde la fecha de la publicación del presente Decreto.

Artículo 3º - Dentro del mismo término señalado por el artículo anterior, todo dueño o administrador de predios urbanos, ubicados sobre las vías públicas de la ciudad no pavimentadas, procederán a hacerlas desjerbar a su costa y a mantenerlas en completo aseo.

Artículo 4º - Obligarse igualmente a los propietarios o administradores de predios urbanos situados sobre las vías públicas por donde pasa el alcantarillado que construye el Municipio, a hacer las correspondientes conexiones de los desagües de sus predios al caño principal, lo cual deberán hacer dentro del término señalado atrás y conforme a las disposiciones del Acuerdo número 5 de 1940 y su Decreto reglamentario.

Artículo 5º - Todo dueño de lotes de terreno sin edificar, ubicados dentro de las zonas primera, tercera y cuarta de que trata el Acuerdo número 5 de 1940, queda obligado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia del presente Decreto, a cercarlos con tapia o paredes de una altura mínima de tres (3) metros.

Artículo 6º - Conforme al artículo 1º del acuerdo número 5 de 1940, entiendase por zona primera la comprendida entre las calles 30 y 45 con las carreras 10 y 27 de la nueva nomenclatura; por zona tercera, la comprendida por los Barrios Pujana y Sotomayor, desde la carrera 27 hacia arriba con calle 62 de la nueva nomenclatura; y por zona cuarta, la comprendida entre las calles 45 y 61 con las carreras 17 y 27 de la nueva nomenclatura, caracterizada esta zona por el llamado Barrio de la Concordia.

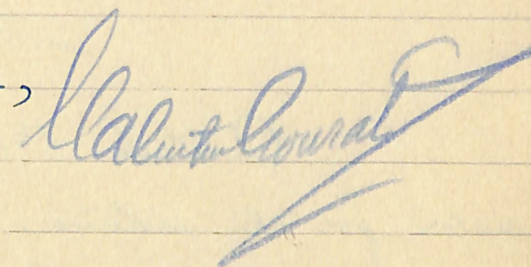
Artículo 7º - Las contravenciones al presente Decreto serán sancionadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 695 del Código de Policía, en lo que se refiere a construcción o reparación de andenes, o sea con multas de dos pesos (\$2.00) por cada metro cuadrado de la superficie de andén o acera que le correspondía construir o reparar al perado, y de conformidad con el artículo 702 de la misma obra,

en los demás casos previstos por este Decreto, o sea con multas sucesivas de uno a cinco pesos (\$ 1.00 a \$ 5.00).

Artículo 8.º - La vigencia de este Decreto empieza desde su publicación.

Publiquese y ejecutese.

Dado en Bucaramanga, a primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Alcalde, 

El Secretario, 